



INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N° 5/ ROL D-024-2016

Santiago, 08 SEP 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015 modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, y en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;



c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se encuentra explicada en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>;

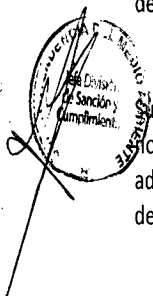
6. Que, no obstante la metodología antes señalada está explicada en el antedicho link, dicha metodología fue expuesta además al titular en reunión realizada en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental;

7. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

8. Que, con fecha 23 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-024-2016, con la formulación de cargos en contra de Salmones Multiexport S.A., Rol Único Tributario ° 79.891.160-0, por incumplimientos en la unidad fiscalizable Piscicultura Molco;

9. Que, con fecha 06 de junio de 2016, Andrés Lyon Labbé, en representación de Salmones Multiexport S.A., presentó un escrito solicitando, en lo principal, un aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y para presentar descargos. En el primer otrosí, solicitó tener por acompañada su personería y en el segundo otrosí, designó apoderados;

10. Que, con fecha 07 de junio de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 2/Rol D-024-2016, mediante la cual resolvió: (i) tener por notificada tácitamente a Salmones Multiexport S.A. de la formulación de cargos; (ii) otorgó un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del programa y de 7 días hábiles para presentar descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original; (iii) hizo presente que la



personería de don Andrés Lyon Labbé ya formaba parte de los antecedentes del procedimiento sancionatorio; (iv) tuvo por designados como apoderados a los abogados Daniela Fuentes Silva, Alejandro Ruiz Fabres y Sofía Hübner Garretón;

11. Que, con fecha 09 de junio de 2016, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, de la cual se levantó acta de asistencia;

12. Que, con fecha 28 de junio de 2016, Salmenes Multiexport S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, en el que se proponen acciones para las infracciones imputadas;

13. Que, mediante memorándum D.S.C. N° 401, de 25 de julio de 2016, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programas de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo;

14. Que, con fecha 03 de agosto de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 3/D-024-2016, mediante la cual efectuó observaciones al programa de cumplimiento presentado por Salmenes Multiexport S.A., otorgándose un plazo de 6 días hábiles a partir de la notificación de la resolución para presentar un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones formuladas;

15. Que, con fecha 17 de agosto de 2016, Salmenes Multiexport S.A. solicitó una ampliación del plazo para presentar el programa de cumplimiento refundido. Con fecha 19 de agosto de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 4/D-024-2016, mediante la cual otorgó una ampliación de plazos de 3 días contados desde el vencimiento del plazo original establecido por la Res. Ex. N° 3/D-024-2016;

16. Que, con fecha 19 de agosto de 2016, se realizó una nueva reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, de la cual se levantó acta de asistencia;

17. Que, con fecha 25 de agosto de 2016, Daniela Fuentes Silva, en representación de Salmenes Multiexport S.A., presentó un Programa de Cumplimiento refundido, acompañando en un CD la información anexa;

18. Que, del análisis del programa propuesto por la empresa se han detectado ciertas deficiencias que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo programa de cumplimiento. Estas deficiencias serán observadas a fin de que sean subsanadas por la empresa. Ello permitirá determinar si la empresa cumple con los criterios de aprobación, expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad;

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER** incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Salmenes Multiexport S.A.:

- Se debe indicar el costo total aproximado del programa de cumplimiento.

1. **Respecto a la acción con N° identificador 2**

- En la sección "Forma de Implementación", se debe señalar que el registro considerará: "Descripción de las labores efectivamente ejecutadas".



2. Respecto a la acción con N° Identificador 3

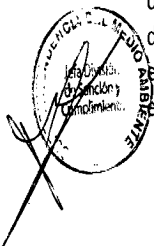
- En la Res. Ex. N° 3/D-024-2016 se observó que la propuesta metodológica del estudio debía incorporar un análisis de los RILes descargados en el cuerpo receptor. Específicamente se señaló que el análisis debía incluir como mínimo: caracterización de los RILes descargados al cuerpo receptor, los insumos utilizados en la producción de la Piscicultura, la caracterización de la carga másica aportada por la Piscicultura en el cuerpo receptor, identificación de aquellos nutrientes y carga orgánica que tienen el potencial de afectar negativamente la calidad del agua y el nivel de aporte de éstos en el cuerpo receptor a partir de la descarga, y efectividad del tratamiento de RILes. Esto con el fin de determinar el grado de influencia de la descarga en el cuerpo receptor. Esta observación refleja la necesidad de que el impacto generado en el estero Molco sea analizado y estudiado de forma integral, considerando el aporte de la descarga de la Piscicultura y su relación e interacción con el cuerpo receptor impactado.

A juicio de esta Superintendencia, la referida observación no se encuentra recogida adecuadamente en la propuesta metodológica del estudio acompañado en el anexo 4 (en adelante la "propuesta de estudio"). Por una parte, la propuesta de estudio desarrolla en detalle el análisis del cuerpo receptor en sus componentes bióticos y abióticos. No obstante, y en vista de que el estudio propuesto considera análisis de organismos invertebrados y macrófitas del Estero Molco, se solicita incorporar: la identificación, caracterización y análisis de las algas, hongos, musgos y sedimentos de color blanco que fueron constatados en las fiscalizaciones realizadas en los años 2013 y 2014, y especialmente respecto de la ecología de las especies identificadas, si se trata de especies endémicas, alóctonas, invasoras, entre otros; y la existencia de mecanismos de control de los mismos en la cadena trófica del estero, como de la(s) relación(es) que tengan con la calidad de las aguas.

Por otra parte, el análisis de las características de la descarga de la Piscicultura debe ser incorporado en la propuesta. En efecto, la observación respectiva fue incorporada textualmente en la introducción del documento, pero no tiene un correlato posterior en los objetivos específicos ni en la metodología del estudio.

Específicamente, la sección de objetivos específicos y en el capítulo de materiales y métodos se desarrolla en torno a la (i) caracterización del uso de la microcuenca Molco, (ii) indicadores biológicos y hábitat, (iii) índices bióticos, y (iv) análisis físico-químico, elementos que tienen por fin caracterizar y evaluar el cuerpo receptor. Luego, en el capítulo 5, se señala en los resultados esperados que se obtendrá un análisis integral de los cuatro elementos estudiados. A juicio de esta Superintendencia, para que el análisis sea integral, el estudio debe incorporar las características de los RILes de la Piscicultura en los términos expresados en la Res. Ex. N° 3/D-024-2016, es decir, más allá de los parámetros ya controlados a propósito del seguimiento del D.S. N° 90/2000, como por ejemplo el uso de desinfectantes y antibióticos. De no ser incorporado, el producto entregado y los resultados del análisis propuesto podrían ser insuficientes y no abordar integralmente la relación entre la descarga de la Piscicultura y el impacto constatado en el cuerpo receptor considerado en la formulación de cargos.

Por lo anterior, se estima que la propuesta de estudio debe incorporar un objetivo específico que incluya la caracterización de los RILes de la Piscicultura Molco en los términos expresados en la Res. Ex. N° 3/D-024-2016, es decir, incluyendo, como mínimo: caracterización físico-química de los RILes, los insumos utilizados en el proceso productivo, identificación de los nutrientes y carga orgánica contenida en los RILes, y la caracterización del aporte en carga másica de la descarga de la Piscicultura, a fin de poder efectuar el análisis integral descrito en la propuesta de estudio. Asimismo, la propuesta de estudio debe incorporar este aspecto en el capítulo N° 4 de materiales y métodos, a fin de que este objetivo específico tenga un correlato en la metodología del estudio, que se encuentra resumida en el tabla N° 4 de la propuesta de estudio.



3. Acción con N° identificador 6

- Se debe reemplazar la frase “previo visto bueno de la SMA de acuerdo con la acción con N° identificador 5” por la frase “previo pronunciamiento conforme de la SMA de acuerdo con la acción con N° identificador 5”.

4. Respetto al Plan de Seguimiento en el apartado de Reportes de Avance

- Acción N° 2: En la sección “Medios de Verificación”, se debe señalar que el registro considerará adicionalmente una: “Descripción de las labores efectivamente ejecutadas”.

- Acción N° 3: En la sección “Medios de Verificación”, se debe añadir un párrafo final que señale: “en el reporte trimestral correspondiente, se entregará el informe final del estudio, el que dará cuenta de la ejecución de todas las etapas del mismo, el cumplimiento de su objetivo general y objetivos específicos, y sus resultados y conclusiones”.

- Acción N° 5: En la sección “Indicadores de Cumplimiento”, luego de la frase “[...] a consecuencia del estudio de ingeniería”, se debe agregar la frase “y obtener su pronunciamiento conforme”.

- Acción N° 6: En la sección “Indicadores de Cumplimiento”, luego de la frase “[...] que se decidan implementar por la Compañía”, se debe agregar la frase “y que hayan sido objeto de un pronunciamiento conforme de la SMA”.

5. Respetto al Plan de Seguimiento en el apartado de Reporte Final

- Acción N° 2: En la sección “Medios de Verificación”, se debe señalar que el registro considerará adicionalmente una: “Descripción de las labores efectivamente ejecutadas”.

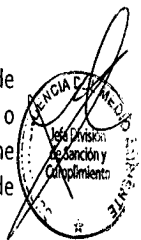
- Acción N° 3: Reemplazar la sección “Medios de Verificación”, por lo siguiente: “Informe final del estudio, el que dará cuenta de la ejecución de todas las etapas del mismo, el cumplimiento de su objetivo general y objetivos específicos, y sus resultados y conclusiones”.

- Acción N° 5: En la sección “Indicadores de Cumplimiento”, luego de la frase “[...] a consecuencia del estudio de ingeniería”, se debe agregar la frase “y obtener su pronunciamiento conforme”.

- Acción N° 5: En la sección “Medios de Verificación”, se debe agregar un segundo párrafo, que señale: “Pronunciamiento conforme de la SMA respecto a la medida o medidas propuestas”.

- Acción N° 6: En la sección “Indicadores de Cumplimiento”, luego de la frase “[...] que se decidan implementar por la Compañía”, se debe agregar la frase “y que hayan sido objeto de un pronunciamiento conforme de la SMA”.

- Acción N° 6: En la sección “Medios de Verificación”, se debe reemplazar lo señalado por: “Informe final de implementación de las medidas o acciones de mejora que hayan sido objeto de un pronunciamiento conforme por la SMA. El informe incluirá una descripción de las obras ejecutadas, fotografías georreferenciadas, el costo final y copia de los permisos ambientales o sectoriales que haya sido necesario obtener para su ejecución”.



II. **SEÑALAR** que Salmones Multiexport S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 4 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **HACER PRESENTE** que la nueva oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente en la ciudad de Puerto Montt se encuentra en Aníbal Pinto 142 piso 6. La oficina de partes en dicha oficina funciona entre las 08:30 y las 13:00 horas. Se hace presente esta circunstancia en caso que la empresa decida presentar el programa de cumplimiento refundido en dicha comuna.




Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


BPD/AG/AVT

Notificación personal

- Daniela Fuentes Silva y/o Sofía Hübner Garretón, domiciliados en Avenida El Golf 40 piso 13, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Carta certificada

- Bernardo Espinosa Martínez, calle Camilo Henríquez N° 301, oficina 303, Villarrica, Región de la Araucanía.

CC:

- División de Fiscalización
- Fiscalía, SMA